

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Ódigo civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FORA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION

SEÑORA: La próxima renovación de los Jueces y Fiscales municipales ofrece ocasión propicia de continuar la obra comenzada por el Real decreto de 27 de Febrero último, á fin de amortizar lo antes posible, y con el menor perjuicio para los derechos adquiridos, el personal excedente de las carreras judicial y Fiscal de Ultramar que, víctimas de las desgracias de la Patria, acude al Gobierno en demanda de que fije y determine, para bien de todos, su situación legal.

Inspirado en esa que es hoy apremiante necesidad y obra de justicia, el Ministro que suscribe ha entendido que, sin mengua de los derechos reconocidos por la ley para la provisión de estos cargos, podrán ellos y la de las interinidades de los auxiliares de la administración de justicia ofrecer camino de dar un verdadero paso de avance en esa suspirada amortización del personal excedente, cuya más pronta extinción produciría, como inmediato efecto, la normalidad de las leyes y reglamentos, una vez desaparecida la causa que motiva éstas y análogas disposiciones. Ofrece además la ventaja lo que dispone el presente decreto, de que no lleguen á la administración de la justicia municipal, tan importante de

suyo, las consecuencias que por lo general produce toda perturbación, dado que por él han de ir á ocupar estos cargos personas cuyos servicios acreditados y cuya superior categoría han de ser una garantía eficaz del acierto con que seguramente procurarán desempeñarlos.

Fijanse además, en las disposiciones que contiene, reglas equitativas, cuyo objeto es determinar á quienes hayan de adjudicarse las vacantes en cada caso, teniendo en cuenta razones de analogía en el cargo y antigüedad de servicios entre los solicitantes, y fijando asimismo la forma en que con arreglo á la ley deben hacerse las propuestas.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel Durán y Bas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las propuestas que los Jueces de primera instancia y los Fiscales de las Audiencias provinciales deben hacer para la designación de Jueces y Fiscales municipales, y en los nombramientos que hagan los Presidentes y Fiscales de las respectivas Audiencias territoriales, se dará preferencia á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar con aptitud para ingresar en las de la Península, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero último, por orden de su categoría, y dentro de ella, por antigüedad de servicios en la carrera. En defecto de dichos funcionarios, serán nombrados los Aspirantes á

la Judicatura y Licenciados en Derecho, en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Sólo á falta de todos ellos se podrá proponer y nombrar á los que no reúnan alguna de las expresadas condiciones.

Art. 2.º Los funcionarios á quienes este decreto se refiere que deseen ser nombrados Jueces ó Fiscales municipales, lo solicitarán antes del día 5 de Mayo próximo, de los respectivos Juzgados y Fiscalías, debiendo domiciliar en el pueblo en que han de ejercer su cargo, inmediatamente que sean nombrados, é indispensablemente antes de tomar posesión, si ya no lo estuvieren.

Art. 3.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se remitirá á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales relación de los funcionarios excedentes que puedan obtener los beneficios de este decreto.

Art. 4.º La provisión interina de las Secretarías de gobierno y de Salas de justicia y Relaterías del Tribunal Supremo y de las Audiencias, Vicesecretarías del Tribunal Supremo, Escribanías de actuaciones y Secretarías de Juzgados municipales, podrá conferirse á los funcionarios excedentes mencionados en el artículo 1.º y por el orden que en el mismo se indica. Estos nombramientos, como interinos, sólo durarán el tiempo necesario para la provisión definitiva del cargo, conforme á las disposiciones vigentes.

En el caso de solicitar la interinidad algún funcionario de la clase á que la vacante corresponda, será preferido á los demás aspirantes, y si concurriese más de uno, el de mayor antigüedad de servicios.

En la provisión definitiva de los referidos cargos se dará también á los funcionarios excedentes la preferencia que consientan los preceptos legales y condiciones que hayan de cumplirse en cada caso.

Art. 5.º Todas las vacantes de los cargos á que se refiere el artículo ante-

rior se anunciarán en la Gaceta de Madrid, para que en el plazo de diez días puedan solicitar su interinidad los funcionarios excedentes á quienes convengan.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—**MARIA CRISTINA.** El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Durán y Bas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de determinar la situación que corresponde á los individuos que, sujetos al servicio militar, venían prestándolo en los institutos de voluntarios de las islas de Cuba y Puerto Rico, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 3.º adicional á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, sin haber cumplido los seis años que exige el mismo artículo para obtener la licencia absoluta;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra, que los mencionados individuos queden en las mismas condiciones que establece el artículo 223 del reglamento para la ejecución de la mencionada ley para los individuos del Ejército que regresan á continuar sus servicios á la Península, con la única excepción de conceder el pase á reserva activa á los que los hayan prestado durante más de dos años en el instituto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1899.—**Pola-vieja.**

Señor...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1053

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la bussa y detención del idiota Rafael Ramírez Seracha, de treinta y dos años de edad, estatura regular, color blanco, algo vizo, vestido con pantalón y chaleco de lana negra, chaqueta clara, pañuelo de seda blanco al ouello, botillos negros y sombrero claro de ala ancha. Dicho individuo se encontraba tomando las aguas de Villaharta, por prescripción facultativa, y debió regresar el 6 del actual á esta capital, de donde es vecino, sin que lo haya verificado ni se tenga noticia de su actual paradero. De ser habido lo pondrán á mi disposición por tránsitos de la Guardia civil, para hacer entrega del mismo á su madre, que lo tiene reclamado.

Córdoba 11 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1043

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre último, para la administración y cobranza del impuesto de consumos, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de esta provincia, para que satisfagan la cuarta parte de sus cupos encabezados, correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio; advirtiéndoles que con arreglo al artículo 27 de la vigente Ley de presupuestos, serán responsables personalmente los Concejales de las sumas recaudadas para el Tesoro y no ingresadas en sus arcas.

En igual forma responderán del total importe de dicho trimestre, los Concejales de los Ayuntamientos que no tengan ultimados los documentos cobratorios, según los medios adoptados para realizar el impuesto.

Lo que se hace público por medio de la presente, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia.

Córdoba 10 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vin.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1055

Con motivo del extravío de efectos timbrados ocurridos el 16 de Marzo próximo pasado al conductor de los mismos Fernando Romero, los cuales iban consignados á la Administración subalterna de Molina, en la provincia de Murcia, he dispuesto se estampe al final de la presente una relación expresiva de sus clases, número é importe de ellos, para que llegue á conocimiento de cuantas personas necesiten hacer uso de dichos efectos, y pueda evitarse la circulación de los extraviados.

Córdoba 10 de Abril de 1899.—R. Montilla.

(Relación que se cita)

Relación de los efectos timbrados consignados á la Administración subalterna de Molina, extraviados por el conductor Fernando Romero, el día 16 del corriente:

CLASES	Número de efectos.	Precio Pesetas.	Su importe Pesetas.	TOTALES Pesetas.	NUMERACION
Timbrado común.....	3. ^a	2	50	100	8.201 y 8.202.
Idem.....	5. ^a	1	15	15	14.506.
Idem.....	13. ^a	350	0 75	262 50	802.501 al 550 y 899.051 al 350.
Pagos al Estado.....	5. ^a	3	15	45	27.286 al 288.
Idem.....	6. ^a	3	10	30	32.698 al 700.
Idem.....	7. ^a	3	5	15	39.836 al 838.
Idem.....	8. ^a	11	2	22	58.101 al 111.
Timbres móviles.....	12. ^a	500	1	500	9.566 al 585 timbres 239.126 al 625.
Especial.....		2.000	0 10	200	34.551 al 560.
Comunicaciones.....	1.000		0 05	50	463.078 al 82
Idem.....	600		0 10	60	331.290 al 292.
Idem.....	10.000		0 15	1.500	4.201.728 al 730 y 4.249.981 al 4.250.027.
Idem.....	1.000		0 25	250	314.318 al 322.
Idem.....	1.000		0 50	500	85.525 al 529.
Impuesto de guerra, comunicaciones.....	4.000		0 05	200	291.109 al 128.
Idem.....	400		0 10	40	18.323 y 18.324.
Idem.....	1.000		0 40	400	17.560 al 569.
TOTAL.....				4.189 50	

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 1039

Don Rafael Crespo y Calvo de León, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal se saca á pública subasta el arriendo durante tres años consecutivos, á partir desde 1899 á 900, de los derechos de consumos correspondientes á todas las especies sujetas al impuesto en este término, con inclusión de los aguardientes, alcohol, licores y sal, bajo el tipo de 139.593 pesetas y 09 céntimos, á que asciende el importe de dichos derechos y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

to, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen, todos los días laborables.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Capitular, bajo la presidencia de la Alcaldía y con asistencia de la comisión del ramo y Notario público, el 20 del presente mes, empezando á las doce de la mañana y terminando á las dos de la tarde, empleándose el procedimiento de pujas á la llana, admitiéndose bajo tal concepto las que se hagan durante la primera de dichas dos horas, por los tres años que comprende el arriendo, y durante la segunda, ó sea de una á dos, las que se presenten solo para el inmediato ejercicio, en el caso de no haber licitadores para los tres.

Para interesarse en el remate, además de la cédula personal del proponente, se constituirá una garantía en

la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, del 3 por 100 del tipo señalado para ella. Una vez aprobada la adjudicación del remate ó en el caso de que el rematante haya de entrar en posesión interina del arriendo, constituirá como fianza definitiva la cuarta parte de la renta subastada, bajo escritura pública hipotecaria de fincas rústicas ó urbanas, libres de todo gravámen, ó en caso contrario ingresará en efectivo metálico en arcas municipales, la mitad de dicha cuarta parte de renta, como anticipo, cuya suma se enjugará en la forma que expresa la cláusula 8.^a del pliego de condiciones.

Los derechos calculados para cada una de las especies en que consiste el arriendo, son los que se consignan en el siguiente cuadro:

ESPECIES	Tesoro Pesetas Ctmos.	Impuesto guerra Pesetas Ctmos.	3 por 100 cobranza Pesetas Ctmos.	100 por 100 recargo Pesetas Ctmos.	Cupo total Pesetas Ctmos.
Carne vacuna, lanar y cabría.....	7.389 48	738 95	221 68	7.389 48	15.739 59
Idem de cerdo en fresco y salado.....	6.368 58	636 85	191 06	6.368 58	13.565 07
Aceites de todas clases.....	8.625 64	862 56	258 77	8.625 64	18.372 61
Vinos de todas clases.....	3.253 06	325 30	97 59	3.253 06	6.929 01
Vinagre.....	417 84	41 78	12 54	417 84	890
Cerveza, sidra y chacolí.....	82 09	8 21	2 46	82 09	174 85
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	930 22	93 02	27 91	930 22	1.981 37
Trigo y sus harinas, en equivalencia pan cocido.....	25.047 13	2.504 71	751 41	25.047 13	53.350 38
Cebada, centeno, etc.....	411 32	41 13	12 34	411 32	876 11
Los demás granos y legumbres secas.....	282 94	28 29	8 49	282 94	602 66
Pescados de mar y río.....	1.517 02	151 70	45 51	1.517 02	3.231 25
Jabón duro y blando.....	1.740 80	174 08	52 22	1.740 80	3.707 90
Carbón vegetal y de cok.....	773	77 30	23 19	773	1.646 49
Conservas de hortalizas y verduras.....	86 19	8 62	2 59	86 19	183 59
Idem de frutas.....	86 19	8 62	2 59	86 19	183 59
CUPOS ESPECIALES					
Aguardiente, alcohol y licores.....	5.223 50	522 35	156 71	5.223 50	11.126 06
Sal.....	6.223 50	622 35	186 71	6.223 50	13.032 56
TOTALES.....	68.458 50	6.845 82	2.053 77	62.235	139.593 09

Con arreglo á las vigentes disposiciones queda obligado el arrendatario al pago de los derechos de inserción de este edicto para el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Aguilar 8 de Abril de 1899.—El Alcalde, Rafael Crespo.—Es copia.

PUENTE GENIL

Núm. 1038

Don José Caballero Luque, primer Teniente, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana y con las formalidades reglamentarias, tendrá lugar en las oficinas de la Secretaría municipal, la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumo alcoholes y sal y recargos municipales autorizados por el tiempo de tres años consecutivos, que empezarán á contarse desde el próximo 1899 á 1900.

La subasta se verificará por pujas á la llana, dando principio á las doce de la mañana y terminando á la una de la tarde.

El tipo de subasta lo constituyen: los derechos para el Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, que asciende á 94.148'18 pesetas y el recargo municipal, importante 85.703 pesetas, que hace un total de 179.851 pesetas 18 céntimos.

La garantía necesaria para hacer posturas consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta y la fianza definitiva en la cuarta parte del precio del remate, consignándose en metálico ó en valores del Estado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde este día en las oficinas de la Secretaría municipal.

Lo que se publica para la común inteligencia.

Puente Genil 7 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Cabello Luque.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1040

Don Francisco Fernández y González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico venidero, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para que hagan los interesados las reclamaciones que á su derecho convengan.

Fernán Nuñez 7 de Abril de 1899.—Francisco Fernández.

IZNÁJAR

Núm. 1048

Don Antonio Garrido Castillo, Alcalde accidental Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, respectivo al venidero ejercicio económico de 1899 á 1900, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento á lo que dispone el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Iznájar 7 de Abril de 1899.—Antonio Garrido.—Por su mandato: Juan M. de la Barrera, Secretario.

Núm. 1058

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón indus-

trial de esta villa, respectivo al venidero año económico de 1899 á 1900, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para su examen por los contribuyentes.

Iznájar 9 de Abril de 1899.—Antonio Garrido.

VILLARALTO

Núm. 1056

Don Manuel Valverde Peralvo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido desierta por falta de licitadores la subasta de todas las especies de consumo anunciada para el día de hoy, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, con facultad de venta á la exclusiva en el grupo de líquidos, carnes frescas y saladas y la sal y los demás ramos á venta libre, y habiendo sido también desierta la subasta del degüello de cerdos que se sacrifican en esta población y su término, durante el año expresado, se anuncia una segunda y última subasta para el día veinte y tres de los corrientes, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de diez á doce de su mañana, en cuyo acto se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado á cada una de las especies, á excepción del degüello de cerdos, que no bajará de la cantidad consignada en presupuesto; la licitación se verificará por pujas á la llana y los licitadores se sujetarán en un todo á las condiciones del expediente y á las demás advertencias publicadas en el primer edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL del veinte y cinco de Marzo último.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Villaralto á 9 de Abril de 1899.—Manuel Valverde.—El Secretario, Diego García.

CARCABUEY

Núm. 1057

Don Juan Rafael Ruiz Ballesteros, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón general de la contribución industrial de este pueblo, que ha de servir de base para la matrícula del próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría Capitalar, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados que quieran aducir sus reclamaciones.

Carcabuey 10 de Abril de 1899.—Juan Rafael Ruiz.

VILLA DEL RIO

Núm. 1059

Don Francisco Grande Canales, primer Teniente Alcalde y accidental presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón de la contribución industrial para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, queda de manifiesto al público por término de ocho días, en esta Secretaría municipal,

para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villa del Río 10 de Abril de 1899.—Francisco Grande.—P. S. M., Salvador Muñoz.

LA VICTORIA

Núm. 1060

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociados de igual número de contribuyentes, bajo mi presidencia, en sesión de primero del corriente, acordó, entre otros medios, para cubrir el encabezamiento de consumos para el año venidero de 1899 á 1900, el arriendo en conjunto y con venta libre de las especies comprendidas en la primera tarifa vigente del ramo para cubrir dicho encabezamiento y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte de Abril venidero, á las once de su mañana y terminará á la una de la tarde, bajo el tipo de seis mil seiscientos cincuenta y tres pesetas ochenta y un céntimos, y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, admitiéndose en la primera hora proposiciones ó mejoras por pujas á la llana á todos los ramos en conjunto por tiempo de tres años, y caso de no haber postor, en la segunda se admitirán proposiciones á cada uno de ellos separadamente, siempre que cubran los tipos señalados á cada uno de ellos. Debiendo preceder á la subasta el depósito del 2 por 100 de la mencionada suma.

La Victoria 31 de Marzo de 1899.—Francisco Giménez.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1061

Terminado el padrón de la contribución industrial de esta villa, respectivo al año económico próximo, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 9 de Abril de 1899.—Fernando Cerrato y Morales.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1062

Don Francisco Torralvo y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial, base para la formación de la matrícula de esta villa que ha de regir en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cañete de las Torres 10 de Abril de 1899.—Francisco Torralvo.

CONQUISTA

Núm. 1063

Don Pedro Pascasio Buenestado Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y un número de contribuyentes asociados igual al de Concejales, como medio para hacer efectivo el encabezamiento ó cupo de consumos con la Hacienda, en el próximo año económico de 1899 á 1900, el arriendo á venta libre por un año de los derechos que devenguen las especies de vino, aguardientes y licores, aceite de todas clases, carnes de hebra en fresco, exceptuándose las de las reses muertas, vinagre y jabón duro y blando, se convocan licitadores para el acto de la subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día tres de Mayo próximo venidero, de once de la mañana á una de la tarde del mismo, ante mi autoridad y la de una comisión del seno de la Corporación municipal, bajo el tipo de 3.073 pesetas y 42 céntimos, todas las especies reunidas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para el que quiera pueda enterarse de todas y cada una de ellas.

Para tomar parte en la licitación es preciso depositar previamente en la Caja de este Municipio, ó en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo señalado á las especies.

Lo que he dispuesto se anuncie al público á fin de que llegue á conocimiento de todo el que desee tomar parte en la subasta.

Conquista á 8 de Abril de 1899.—Pedro Buenestado Rubio.

JUZGADOS**CORDOBA**

Número 1064

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en providencia fecha de ayer, dictada á escrito de demanda, en juicio declarativo de mayor cuantía, que ha presentado el Procurador de este Colegio Don Luis Ortí y Mañoz, en nombre de Don José Marín y Cadenas, vecino de esta ciudad, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente se emplazan para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del improrrogable término de nueve días, á las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, y que lo son: Don Pedro Antonio Cadenas ó sus menores y herederos á cuyo favor grava una hipoteca sobre una hacienda de olivar llamada "Huerta de los Idolos", por la cantidad de setenta mil reales de capital é interés del seis por ciento al año; Don Antonio Lienres Carvajal y Gutiérrez de los Ríos, Vizconde de Sancho Miranda, á cuyo favor grava otra hipoteca sobre la nombrada hacienda del olivar "Huerta de los Idolos", por la cantidad de setenta mil reales de principal é inte-

rés de medio por ciento al mes; Don Manuel Olmedo y García ó sus herederos, á cuyo favor se encuentra hipotecada una haza de tierra y una hacienda de olivar llamada de los "Idolos", por la cantidad de veinte y nueve mil ciento veinte reales; Don Manuel Olmedo y Garrido, á cuyo favor existe una anotación de embargo sobre la hacienda de olivar nombrada "Huerta de los Idolos", causada en autos ejecutivos á su instancia, contra Don José Antonio Cadenas del Llano, por cobro de veinte y nueve mil ciento veinte reales; Don Rafael Losada y Gutiérrez de los Ríos, á cuyo favor constituyó hipoteca sobre la hacienda de olivar "Huerta de los Idolos", Don José Antonio Cadenas, por la cantidad de veinte y cuatro mil novecientos veinte reales; Don Antonio Sánchez Romero, á cuyo favor constituyó hipoteca el Don José Antonio Cadenas, sobre la hacienda "Huerta de los Idolos", por la cantidad de once mil ciento veinte reales.

En su consecuencia se previene á todos los demandados, que si no comparecen en los autos dentro del término señalado, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, haciendo constar que el Juzgado se halla establecido en el piso principal de las Casas Consistoriales.

Córdoba diez de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

LA RODA

Núm. 1085

Cédula de citación.

Por la presente cédula, que se insertará y publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y las de Málaga y Córdoba, y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal de faltas que por ante mí penden, contra José Galvez Romero, vecino de Puente Genil, por haberse permitido atravesar con una caballería menor, como á la una ó dos de la tarde del día diez de Marzo último, sin el competente permiso, por una finca sembrada de trigo, de la propiedad del vecino de este pueblo don Manuel Quesada y Sánchez Pleites, situada en el "Llano de Guzmán", de este término municipal, causando daño en la misma, cuyo actual paradero y domicilio, así como sus circunstancias personales se ignoran, se cita, llama y emplaza al expresado sujeto, para que el día primero del mes de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala Audiencia de este repetido Juzgado, calle de la Iglesia, número dos, con objeto de asistir al juicio de faltas decretado contra el mismo, en virtud de denuncia del guarda particular jurado Manuel Segura Carmona; advirtiéndose al citado la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento; bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez pesetas, si no lo verifica, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

La Roda (Sevilla) á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Cristóbal Alcalá.

Núm. 1086

Cédula de citación.

Por la presente cédula, que se insertará y publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y las de Málaga y Córdoba, se cita, llama y emplaza á José Pérez Piora, vecino de Antequera, cuyo actual paradero y domicilio, así como sus circunstancias personales se ignoran, para que el día primero de Mayo próximo y hora de las dos de la tarde, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Iglesia, número dor, para el juicio de faltas decretado contra el mismo, en virtud de denuncia del guarda particular jurado Manuel Segura Carmona, por haberse permitido aquél atravesar con una caballería menor, como á la una y media de la tarde del día nueve de Marzo último por una finca sembrada de trigo, de la propiedad de don Manuel Quesada y Sánchez Pleites, de esta vecindad, situada en el "Llano de Guzmán", de este término municipal, sin el oportuno permiso, causando daño en la misma, advirtiéndose al citado la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de imponerle una multa de diez pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

La Roda (Sevilla) á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Cristóbal Alcalá.

Núm. 1087

Cédula de citación.

Por la presente cédula, que se insertará y publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y las de Málaga y Córdoba, se cita, llama y emplaza á Juan Galán Navarro, vecino de Alora, cuyo actual paradero y domicilio, así como sus circunstancias personales se ignoran, para que el día primero de Mayo próximo y hora de las cuatro de la tarde, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Iglesia, número dos, para asistir al juicio de faltas decretado contra el mismo por haberse permitido atravesar con una caballería menor, como á las doce ó una de la tarde del día nueve de Marzo último, sin el competente permiso, por una finca sembrada de trigo, de la propiedad de don Manuel Quesada y Sánchez Pleites, de esta vecindad, situada en el "Llano de Guzmán", de este término municipal, causando daño en la misma, según denuncia del guarda particular jurado Manuel Segura Carmona; advirtiéndose al citado la precisa obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento; con apercibimiento de que si no lo hace se le impondrá una multa de diez pesetas, de conformidad con lo prescrito en el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

La Roda (Sevilla) á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Cristóbal Alcalá.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1045

Don Juan Rodríguez Gutiérrez, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: que en las diligencias de apremio para hacer efectiva la sentencia recaída en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de Rosalía Morales Rivera, contra Francisco Moreno Muñoz, por cobro de pesetas, se sacan á pública subasta, para su remate en el mejor postor, los bienes siguientes:

La mitad de la casa-habitación sita en calle Toril, de esta villa, número siete, propia del Moreno Muñoz, y proindivisa con la otra mitad restante de dicha casa que pertenece á su hermano José Moreno Muñoz; linda el todo de ella por su derecha entrando con la de Rafael Ruiz Campanero, sita en calle Granados; izquierda con la de los herederos de Antonia Zarita, en dicha calle Toril, y fondo con la de Plácido García y García, mirando su fachada al Mediodía, y componiéndose en planta baja de seis habitaciones, dos corrales, dos cuadras, dos patios, pozo, pila y en planta alta cuatro cámaras.

Esta mitad de casa que se subasta ha sido valorada en *mil quinientas pesetas* y para su dicho remate se ha señalado el día primero de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, y se advierte:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor dado á la media casa que nos ocupa; y

3.º Que ésta carece de títulos de propiedad y que habrá que suplir su falta en la forma que previene la ley Hipotecaria.

Dado en Almodóvar del Río á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Rodríguez.—Los hombres buenos: Rafael Revuelto.—Miguel Montes.

CORDOBA

Núm. 1054

REQUISITORIA

Don Juan Fernández Quiroga, Comandante de infantería y Juez instructor de causas militares de esta capital.

Hallándome instruyendo causa de orden del excelentísimo señor General Gobernador militar de esta provincia, por el delito de insulto á fuerza armada.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á los sujetos que en la noche del 7 al 8 del mes de Febrero último, conducían unas caballerías por la carretera de Cabra á Baena, y en el sitio denominado "La Venta", agredieron á una pareja de guardias civiles, haciéndole varios disparos de arma de fuego y dándose á la fuga, abandonando una tercerola sistema Remington; una jaca negra, lucera, menos de la marca y cerrada; un mulo castaño, de

marca, de nueve á diez años, herrado en la cadera izquierda y parte alta con las letras J. C.; cuatro fardos de tabaco de varias marcas; los arreos de dichas caballerías y otros efectos, entre ellos una muda de ropa blanca, cuya camiseta interior está marcada con las iniciales D. S., para que en el plazo de veinte días, comparezcan en este Juzgado militar, calle del Buen Pastor, número 3, y á fin de que sean oídos sus descargos; bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos sujetos, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición, en la cárcel de esta capital.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba, Málaga y Cádiz.

Córdoba once de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan F. Quiroga.

Sección de anuncios

ELECCIONES

Los modelos para facilitar los trabajos en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, se remiten á vuelta de correo, haciendo los pedidos á la imprenta del Diario de Córdoba.

Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo, se venden en la imprenta del Diario.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA